

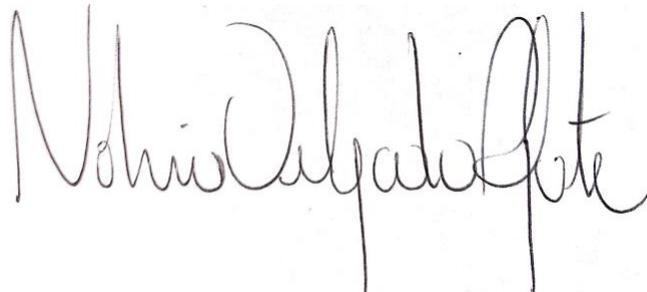
**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que el día 24 de mayo 2021 se inscribió el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, para lo cual se hizo uso de los aplicativos dispuesto a la fecha, para tales propósitos, por el Consejo Superior de la Judicatura.

El término transcurrió así: 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de junio de 2021.

Dentro del término indicado, no se constató intervención de los emplazados.

El día 2 de junio de 2021 se allegó poder especial conferido a profesional del Derecho por los demandados **CARLOS ARIEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ ISRAEL VÉLEZ MUÑOZ, JOSÉ OTONIEL VÉLEZ MUÑOZ y MARÍA CONSUELO VÉLEZ DE QUINTERO.**

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

Demandados: María Consuelo Vélez Muñoz, Carlos Ariel Vélez Muñoz, José Otoniel Vélez Muñoz, José Israel Vélez Muñoz y Rosalina Rodríguez Vélez, como herederos determinados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, y demás herederos indeterminados de este último.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00048-00

Sustanciación No. 373

1. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería judicial al abogado Juan David Aristizábal López, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los señores María Consuelo Vélez Muñoz, Carlos Ariel Vélez Muñoz, José Otoniel Vélez Muñoz y José Israel Vélez Muñoz, en los términos del poder conferido para ello.

En consecuencia, se les tiene **notificados por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique esta providencia, en aplicación del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual precisa que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”*.

Al tenor del artículo 91 *ibídem*, los notificados dispondrán del término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda. En todo caso, a la notificación de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

2. Por otro lado, se dispone nombrar como **curador ad litem** de los herederos indeterminados del señor Jesús Hernán Vélez Muñoz, al abogado **Alejandro Duque Osorio** portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

El presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual allegará certificaciones actualizadas que den cuenta de la vigencia de dicha labor en otros trámites.

Por secretaría, librese la comunicación respectiva al correo [tdcabogados@gmail.com](mailto:tdcabogados@gmail.com) adjuntando copia de este auto, advirtiendo que el designado deberá manifestar su aceptación al cargo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (CGP, art. 48, num. 7°). Asimismo, remítase al curador *ad litem* el enlace para acceder al expediente digital. Además, a partir del día siguiente a su aceptación, empezará a correr el término de traslado respectivo.

3. Se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el contenido del auto admisorio de la demanda a la señora **ROSALINA RODRIGUEZ VÉLEZ**, de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

**Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

4. Finalmente, se dispone **AGREGAR** al expediente el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan sobre la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-153751.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>Estado No. 080 del 18/06/2021</p> <p><b>NOLVIA DELGADO ALZATE</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---